

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 25 DE ABRIL DE 1968

Nº 16.099

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 232 de 14 de marzo de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 277 de 3 de octubre de 1966, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 60 de 10 de abril de 1968, por el cual se modifica un Decreto.

Decreto N° 62 de 11 de abril de 1968, por el cual se deja sin efecto un Decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resuelto N° 18 de 22 de febrero de 1968, por el cual se da una autorización.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resolución N° 12 de 11 de marzo de 1968, por la cual se concede concesión minera para explotaciones de unas zonas.

Resolución N° 15 d 15 de marzo de 1968, por la cual se niega una solicitud.

Decreto General de Industrias

Resueltos Nos. 251 de 22 y 257 de 23 de abril de 1968, por los cuales se conceden permisos de importación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 232 (DE 14 DE MARZO DE 1968)

por el cual se nombra el Notario Público del Circuito de Herrera.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Melito Rodríguez, Notario Público del Circuito de Herrera, en reemplazo de Armando A. Luna.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 277.—Panamá, 3 de octubre de 1966.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho, el expediente que contiene la controver-

sia civil de policía entre los señores Hipólito Arroyave y Frank Linares.

En primera instancia, este negocio fue atendido por el señor Alcalde del Distrito de David, quien dictó la Resolución N° 598, de abril 21 de 1966, cuya parte resolutiva dice así:

"Advertir, como en efecto lo hace a los señores Frank Linares e Hipólito Arroyave, de generales conocidas en este Despacho que suspendan cualquier trabajo que estén efectuando a la fecha a orillas del Puerto Pedregal y hasta tanto los Tribunales resuelvan lo de lugar".

Con respecto a este fallo, cabe anotar que las partes fueron debidamente notificadas. Sin embargo, el señor Linares continuó los trabajos en el terreno en disputa, no obstante, el fallo de primera instancia.

En vista de la irregularidad anotada, el Licenciado Rodrigo Anguizola Sagel, quien es el abogado del señor Arroyave, presentó un escrito dirigido al señor Alcalde del Distrito de David, en el cual le solicita que se haga cumplir lo dispuesto en la Resolución N° 598 y, que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la controversia.

El señor Alcalde en atención al escrito del Licenciado Anguizola, dictó la Resolución N° 700, de mayo 17 de 1966, cuya parte resolutiva se limita a confirmar todo lo expuesto en la Resolución N° 598.

Al ser notificado el Licenciado Anguizola, apeló, para ante el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí. Este funcionario acogió el recurso y, en consecuencia dictó la Resolución N° 273, de junio 8 de 1966, cuya parte resolutiva nos permitimos transcribir:

"Revocar, como en efecto lo hace, las resoluciones dictadas en este negocio y distinguidas con los números 598 y 700 de fechas 24 de abril y 17 de mayo de este año, respectivamente y en su defecto ordena que Frank Linares, de generales conocidas en estas sumarias civil de Policía, quite o retire las cercas de alambre de púas y postes que ha colocado en el terreno discutido y cese de continuar el relleno de tierra, dejando a salvo la vía judicial para que si hubiere disconformidad recurran a ella".

Al ser notificado el señor Linares, de este fallo, confirió poder al Licenciado Sergio T. Miranda para que lo representara en esta controversia civil de Policía. El mencionado letrado, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, tal como se observa a fojas 19 del cuaderno y, llenó los requisitos de formalidades que exige el Artículo 1739 del C. A.

Esta Superioridad considera que, la resolución motivo del recurso se ajusta a derecho y nada hay que objetarle. Además, es evidente que el señor Linares, continuó trabajando en el terreno en disputa, no obstante la orden impartida por

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
TALLERES:

Avenida 9^a Sur-Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

Avenida 9^a Sur-Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gen. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Plazo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.45.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

el señor Alcalde a través de su fallo. Este desacato motivó que el Licenciado Anguizola insistiera ante el señor Alcalde para que su fallo fuese cumplido. Sin embargo, el señor Alcalde dictó la Resolución número 700 confirmando la 598, actuación esta que obligó al letrado recurrente a apelar del fallo, para ante el señor Gobernador, argumentando que el señor Linares, debía quitar las cercas que había puesto en el terreno en disputa. Este argumento sirvió para que el señor Gobernador revocara la resolución recurrida, con buen juicio jurídico.

Es evidente, pues, que la resolución recurrida entraña correcta aplicación de la regla contenida en el Artículo 1741 del Código Administrativo.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**MODIFICASE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 60
(DE 10 DE ABRIL DE 1968)**

por el cual se modifica el Decreto N° 104 de 9 de mayo de 1962, que reglamenta el cobro del impuesto de timbres sobre cableogramas, radiogramas y llamadas telefónicas o radio telefónicas al Exterior.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 104 de 9 de mayo de 1962, se reglamentó el cobro del impuesto sobre cableogramas, radiogramas y llamadas telefónicas o radio telefónicas al exterior únicamente mediante el estampado del timbre correspondiente con máquinas timbradoras;

Que el Artículo 2º de la Ley 88 de 1961, dispone que el Organismo Ejecutivo reglamentará el

cobro del impuesto por llamadas telefónicas o radio telefónicas al exterior;

Que es necesario brindar las mayores facilidades a los contribuyentes para el pago de los tributos fiscales;

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto sobre llamadas telefónicas o radio telefónicas al exterior podrán pagarse indistintamente mediante el estampado del timbre correspondiente con máquinas timbradoras en el recibo o comprobante que entregue la Empresa al interesado o, cuando la Dirección General de Ingresos así lo autorice, mediante liquidación expedida con base en el informe mensual que la Empresa respectiva debe remitir para tal efecto a dicha Dirección General.

Artículo 2º Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

DEJASE SIN EFECTO UN DECRETO**DECRETO NUMERO 62**

(DE 11 DE ABRIL DE 1968)

por el cual se deja sin efecto un Decreto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 129 de 12 de junio de 1962 el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, autorizó la emisión de Bonos del Estado denominados "Bonos Carreteras de Penetración, Serie B, 1962-1982", por la suma de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00).

Que, posteriormente, el Organismo Ejecutivo mediante Decreto N.º 42 de 30 de abril de 1965, autorizó la emisión de "Bonos Carreteras del Interior de la República, Serie B, 1965-1985", por B/. 2,730,000.00, de los cuales B/. 1,550,000.00 se destinaron a la misma finalidad para la cual se autorizó la emisión de los "Bonos Carreteras de Penetración, Serie B, 1962-1982".

DECRETA:

Artículo 1º Se deroga el Decreto Ejecutivo N.º 129 de 12 de junio de 1962, por el cual el Organismo Ejecutivo autorizó la emisión de un millón quinientos mil balboas (B/. 1,500,000.00) en Bonos del Estado, denominados "Bonos Carreteras de Penetración, Serie B, 1962-1982".

Artículo 2º Este Decreto entrará a regir desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Obras Públicas**DÁSE UNA AUTORIZACION****RESUELTO NUMERO 18**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 18.—Panamá 22 de febrero de 1968.

El Ministro de Obras Públicas
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que la Asamblea Nacional mediante la Ley No. 23 del 30 de enero de 1967, dictó medidas tendientes a la protección y debida conservación de las vías públicas;
- b) Que es notorio el creciente desarrollo urbano en la República, especialmente en la ciudad de Panamá;
- c) Que las calles de las nuevas urbanizaciones no siempre se construyen dentro de las exigencias técnicas a fin de que éstas resistan el uso normal conforme a las medidas sobre dimensiones y pesos consagrados en la Ley 23 de 1967;
- d) Que corresponde al Estado el mantenimiento y rehabilitación de las calles, incluyendo aquellas que hacen parte de urbanizaciones construidas por la empresa privada;
- e) Que en virtud de lo anterior, el Estado debe tomar las medidas que estime convenientes para controlar que las calles se construyan conforme a los requisitos técnicos para resistir el tránsito normal de vehículos,

RESUELVE:

Artículo 1º El Ministerio de Obras Públicas controlará que las calles que se hagan en urbanizaciones u otras obras adelantadas por particulares, se construyan conforme a los requisitos técnicos necesarios para garantizar el uso normal de éstas.

Artículo 2º El control anterior se extenderá a cualquier calle construida por particulares, cuyo mantenimiento y rehabilitación corra a cargo del Estado.

Artículo 3º El Ministerio de Obras Públicas tomará cualquier medida conducente al ejercicio del control mencionado en los artículos precedentes, de acuerdo con inspecciones que se efectúen en la obra, con base a planos aprobados en este Ministerio.

Artículo 4º El Ministerio de Obras Públicas tomará las medidas necesarias para la aprobación de los planos tomando como base el diseño del pavimento, estudio del suelo, diseño geométrico, y un estudio sobre el aforo de tráfico de las calles que han de construirse de acuerdo con la clasificación de caminos A y B de la Ley 23 de 1967.

Artículo 5º El Ministerio de Obras Públicas ejercerá este control en armonía con los otros organismos estatales que tengan competencia en esta materia.

Artículo 6º Este resuelto entrará en vigencia a partir de su promulgación.
Públíquese y cúmplase.

El Ministro de Obras Públicas,
ING. ALBERTO DE LEON J.

El Viceministro de Obras Públicas,
Manuel de Jesús Quijano.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONCEDESE CONCESION MINERA
PARA EXPLORACIONES DE
UNAS ZONAS****RESOLUCION NUMERO 12**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 12.—Panamá, 11 de marzo de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Roy Phillipps Portillo, varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 3-4-3905, con oficinas en la Calle 34 Este Nº 4-15 de la ciudad de Panamá, donde recibe notificaciones personales, en nombre y en representación de Esso Exploration and Production Inc., sociedad anónima debidamente organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, ha solicitado se le conceda a su representada, por el plazo máximo que dispone la ley, concesión minera para exploraciones exclusivas de la Clase E que define el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales, sobre 7 zonas ubicadas en las Provincias de Panamá y Darién, con una superficie total de 487,753.39 hectáreas;

Que el señor Burdette C. Smith, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, vecino de la ciudad Darién, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América y portador del pasaporte norteamericano N. 308388, en su condición de Vicepresidente de Esso Exploration and Production Inc., y debidamente autorizado por la Junta Directiva de dicha empresa, confirió poder especial a favor del Lic. Roy Phillipps Portillo, a fin de que dicho apoderado presente la solicitud arriba mencionada;

Que el peticionario ha presentado una certificación del Vicepresidente y Subsecretario de la Standard Oil Company (New Jersey), señor H. W. Fisher, en el que consta que dicha empresa es propietaria de todas las acciones de la Esso Exploration and Production Inc., y que la Standard Oil Company (New Jersey) prestará toda la asistencia económica y técnica que pueda necesitar la Esso Exploration and Production Inc., en relación con la concesión solicitada;

Que el peticionario ha presentado una copia certificada del informe anual de 1966 de la Standard Oil Co. (New Jersey), informe que fue ren-

dido a sus accionistas el 27 de marzo de 1966, el cual comprueba la solvencia económica de dicha empresa, ya que indica activos por un total de trece mil ochocientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y dos mil dólares americanos y un pasivo de cuatro mil ochocientos setenta y un millones cuarenta y tres mil dólares americanos; y

Que el informe anual arriba mencionado menciona las actividades de producción de petróleo de la Standard Oil Company en varios países y que esta empresa ha demostrado capacidad técnica y financiera al llevar a cabo sus operaciones en todo el mundo.

RESUELVE:

Declarar que la Esso Exploration and Production Inc., posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

*Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.*

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 13.—Panamá, 15 de marzo de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Ferrer y Ramírez, con oficinas en la Avenida Federico Boyd número 33, donde recibe notificaciones, a nombre y representación de la sociedad anónima denominada Merimax, S. A., inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Folio 522, Asiento 61.836, Tomo 276, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Emanuel Lyons, varón, mayor de edad, panameño, casado, ingeniero civil, con oficinas en la Avenida Augusto Samuel Boyd N° 200, donde recibe notificaciones, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, el día 14 de julio de 1967, solicitan que se otorgue a su representada la concesión de una zona para exploraciones mineras de Clase B, ubicada en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, de una capacidad superficial de 1,000 hectáreas;

Que los interesados no han presentado documentos que comprueben su capacidad financiera; y

Que no se ha aportado a la solicitud documento alguno que compruebe quien va a estar a cargo de los trabajos técnicos de la empresa en cuestión,

RESUELVE:

Declarar que la solicitud presentada no llena las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

Establecer un plazo de 31 días calendarios con-

tados a partir de la fecha de esta Resolución para que la empresa presente una copia auténtica del estado financiero de la misma o cualquier otro documento que acredite su capacidad financiera.

Fundamento Legal: Artículos 172 y 173 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

*Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.*

**CONCEDENSE PERMISOS DE
IMPORTACION**

RESUELTO NUMERO 251

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 251.—Panamá, 22 de abril de 1968.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 16 de abril de 1968, Richard Toledano, Vice-Presidente de la empresa denominada Hacienda La Istmeña, S. A., solicita permiso para importar libre de impuestos de introducción cien (100) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedente de Cali, Colombia, el cual será destinado a la preparación de alimentos, con otras materias primas, para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 981-09-09 que a la letra dice:

“Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre”.

RESUELVE:

Conceder al señor Richard Toledano, Vicepresidente de la sociedad denominada Hacienda La Istmeña, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, cien (100) toneladas de Afrecho de Frijol de Soya, procedente de Cali, Colombia, el cual será destinado, con otras materias primas, para la preparación de alimentos para aves de corral.

Regístrese publíquese y cúmplase.

*El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

ARTURO DÍEZ P.

*El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

Luis Raúl Fernández.

RESUELTO NUMERO 257

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección Gene-

ral de Industrias.—Resuelto número 257.—Panamá, 23 de abril de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 16 de abril de 1968, Antonio Anzola, Representante Legal de la sociedad denominada Forrajes, S. A., solicita permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, procedente de los Estados Unidos de América, cien (100) toneladas cortas de Harina de Alfalfa Deshidratada, ensacada en sacos de papel de cincuenta (50) libras netas c/u., el cual será destinado para la preparación de alimentos para ganado lechero, porcino, caballar y aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 981-09-09 que a la letra dice:

"Ingredientes para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales no mezclados que no se produzcan en el país, previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias..... Libre".

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola, Representante Legal de la sociedad denominada Forrajes, S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción cien (100) toneladas cortas de Harina de Alfalfa Deshidratada, ensacada en sacos de papel de cincuenta (50) libras c/u., el cual será destinado para la preparación de alimentos para ganado lechero, porcino, caballar y aves de corral.

Regístrese publíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DÍEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Farbwerke Hoechst, A. G., domiciliada en Frankfurt, Alemania, y organizada conforme a las leyes de esa República, solicita por mi conducto el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la palabra:

“ERETON”

la cual puede usarse en cualquier tamaño, forma o color.

La marca se usa para amparar o distinguir: Medicamentos para uso humano y veterinario, productos químicos para fines medicinales e hi-

giénicos (excepto aceite etéreos para perfumes), drogas y preparados farmacéuticos, esparadrapo, vendajes, productos para la exterminación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de alimentos.

Esta marca la ha venido usando la casa propietaria desde el 24 de abril de 1933. Y en el comercio exterior desde el 13 de junio de 1933.

Esta marca la usa la casa propietaria imprimiéndola en las envolturas o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los productos.

Acompañan los siguientes documentos: a) Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Frankfurt, Alemania, del Certificado No. 455-562, expedido por la Oficina Alemana de Patentes, en el Estado München, Alemania; b) Comprobante de haber pagado el impuesto; c) Seis etiquetas; d) Declaración Jurada; y d) El Poder se encuentra registrado en ese Ministerio bajo el número 149.

Panamá, 24 de octubre de 1967.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nosotros, Loaiza y Molino, abogados, con oficinas en Calle 37 Este, No. 1 Apt. 10 de esta ciudad, actuando en nombre y representación del Sr. Raúl Molina Cañas, varón, mayor de edad, salvadoreño, con pasaporte No. 132300, de tránsito por la ciudad de Panamá, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle a

Cronch Cronch
número del Sr. Raúl Molina Cañas el registro de la marca de fábrica extranjera Cronch Cronch.

La marca consiste de unas letras caprichosas que dicen Cronch Cronch.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio pastas alimenticias, conservas, galletas, cakes, pan dulce, jaleas, dulces de toda clase, chocolates, café y jugos de toda clase.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes y productos, reservándose el dueño la facultad de emplear la marca en cual-

quier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, formas o dibujos con la palabra Cronch Cronch.

Acompañó a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de Ricura; d) Certificado de Registro extranjero de la marca Cronch Cronch en la que se deja constancia que dicha marca se está tramitando en la República de El Salvador; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 14 de marzo de 1968.

Por Loaiza y Molino,

*Edgardo Molino M.,
Cédula No. 8-172-125.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Loaiza y Molino, abogados con oficinas en Calle 37 Este No. 1, Apt. 10 de esta ciudad, actuando en nombre y representación del Sr. Raúl Molina Cañas, varón, mayor de edad, salvadoreño, con pasaporte No. 132300, de tránsito por la ciudad de Panamá, comparecemos ante el despacho a su muy digno cargo con el propósito de solicitarle a nombre del Sr. Raúl Molina Cañas el registro de la marca de fábrica extranjera Marinela.



La marca consiste en la "Representación de una muñequita, la cual lleva una sombrilla en la mano derecha, una caja de galletas en la izquierda y el nombre "Marinela" en la falda del vestido".

Dicha marca es usada en los colores blusa azul, falda roja, zapatos rojos y sombrilla roja con líneas azules".

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio pastas alimenticias, conservas, galletas, cakes, pan dulce, jaleas, dulces de toda clase, chocolates, café y jugos de toda clase.

La marca se aplica o se fija a los paquetes que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, o imprimiendo dicha marca por cualquier otro medio a los paquetes, recipientes y productos, reservándose el dueño la facultad de emplear la marca en cual-

quier tamaño, colores, combinaciones y tipos de letras, formas o dibujos con la palabra Marinela.

Acompañó a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración Jurada; c) Poder a nuestro favor se encuentra en el expediente de Ricura; d) Registro extranjero No. 15190 de la República de El Salvador; e) Seis (6) etiquetas de la marca; f) Clisé.

Panamá, 15 de febrero de 1968.

Por Loaiza y Molino,

*Edgardo Molino M.,
Cédula No. 8-172-125.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Productos Duralita, Sociedad Anónima, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Guatemala, y con domicilio en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, por este medio solicita se le otorgue a su poderdante patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la explotación y ejercicio de un invento que consiste en "Elemento para Techos", según explicación detallada adjunta.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder de la peticionaria; 2) Explicación completa y detallada del invento en duplicado con dibujos complementarios; 3) Recibo del pago de los impuestos por 20 años.

Panamá, 9 de febrero de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

*Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS R. FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —especial— propuesto por “Financiera Automotriz, S. A.” contra el señor Carlos Mora Jr., se ha señalado el día veinte (20) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien embargado en esta ejecución especial, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 17 de los corrientes.

El bien se describe a continuación:

“Auto marca “Opel Kadett”, año 1964, serie 100187884, el cual se encuentra en las siguientes condiciones: Tapisería y llantas, en regular estado; sin radio, ni antena. Seguidamente los peritos lo evaluaron en setecientos balboas (Bs. 700.00)”.

Servirá de base para el remate la suma de setecientos balboas (Bs. 700.00), el valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta se aceptarán propuestas, y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

“Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

“Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

“El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley”.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 115948

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por este aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día primero de julio de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 10.958, de propiedad de Efraín Mario, Elias, Erasmo, Agustín, Emma Graciela, Etivía Ramona, Emérita, Eneida Francisca y Elvía Arosemena Rodríguez (herederos de Carmen Clementina Rodríguez), contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva para el cobro de los impuestos adeudados por la misma, cuyo monto asciende a ciento diecisésíbalboas con setenta centésimos (Bs. 116.70). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 54, del tomo 336, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida, el lote de terreno está marcado con el número 29 en el plano de la finca que se citará

situada en la Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, con el lote Nº 31; Sur, con el lote Nº 27; Este, con la carretera que atraviesa parte de la finca 6.006 y Oeste con terrenos de los vendedores. Medidas: Norte, 94 metros con 86 centímetros; Sur, 96 metros con 53 centímetros; Este, 25 metros; Oeste, 25 metros 35 metros con 32 milímetros ocupando una superficie de 2,354 metros cuadrados con 87 decímetros cuadrados. La casa es de madera, techo de hierro acanalado de cuatro aguas de un solo piso sobre bases de concreto y madera con las siguientes medidas: de frente 7 metros 62 centímetros y fondo 9 metros con 50 centímetros ocupando una superficie de 72 metros con 39 decímetros cuadrados y colindando por todos sus lados con terrenos vacantes de la finca sobre la cual está construida y le da un valor catastral de mil doscientos balboas (Bs. 1,200.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de la señora Ifigenia Stavrou de Typaldos, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

“Vistos:

“En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión testada de la señora Ifigenia Stavrou de Typaldos (q.e.p.d.), a partir del día 15 de febrero de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad; y que es heredero universal y albacea de la sucesión su esposo, Angel Zissimos Typaldos y ordena:

“Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

“Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

“Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

“Se tiene al licenciado Roy Phillipps Portillo, como apoderado especial del heredero y albacea testamentaria, señor Angel Zissimos Typaldos, en los términos del mandato conferido.

“Cópiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 115536
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Casilda Tuñón, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en el Departamento de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del impuesto sobre inmuebles causado por la finca Nº 12.040,

la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 236, del tomo 352, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciese a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director de Recaudación,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 69-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Plácida María Visquette de Chacón, vecina del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Aguadulce, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-28-512, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.926 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 hectáreas más 7.119.16 m², ubicado en Faldas del Vigía, Corregimiento de Cabecera (Aguadulce), del Distrito de Aguadulce de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de la Compañía Azucarera La Estrella;

Sur: Camino de tierra a la carretera Interamericana;

Este: Terrenos nacionales;

Oeste: Terreno de Juan Borace.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de Aguadulce (Cabecera) y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los seis (6) días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón C.

L. 66036

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Felipe Pinzón De León, vecino del Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-7-6995, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0390 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea más 6.219.89 m², ubicado en El Olivo, Corregimiento de El Cristo, del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de José María Sáenz y terreno de Bolivar Guevara;

Sur: Camino de tierra a El Cristo y La Poza;

Este: Terreno de Marcial Sáenz y terreno de Moisés Sáenz;

Oeste: Terreno de Ezequiel Sáenz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Cristo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los seis (6) días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón C.

L. 66034

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Elsa Judith Cisneros, vecina del Corregimiento de El Roble, del Distrito de Aguadulce, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-35-583, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-1.800 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectárea más 5.713.70 m², ubicado en San Antonio, Corregimiento de El Roble, del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno nacional ocupado por Bonifacio Espinoza;

Sur: Terreno nacional ocupado por Donaldo Alvarado y servidumbre;

Este: Carretera Interamericana de El Roble - Divisa;

Oeste: Terreno nacional ocupado por Marcelino Espinoza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los seis (6) días del mes de julio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón C.

L. 66035

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66-66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señorita Cilia E. Sucre, vecina del Corregimiento de, Distrito de Aguadulce, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-46-97, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 2-0427 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5.660 m², ubicado en El Roble, Corregimiento de El Roble, del Distrito de Aguadulce de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Gabino Jaén;

Sur: Terreno de Catalino Sierra;

Este: Terrenos nacionales libres;

Oeste: Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Aguadulce o en el de la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los veintisiete (27) días del mes de junio de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

MANUEL S. ROSAS Q.

El Secretario Ad-Hoc,

Orlando Gordón C.

L. 39722

(Única publicación)